

REPÚBLICA DE PANAMÁ

38

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-088-2023
De 12 de diciembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 3**”, cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad SANTIAGO SOLAR PTY, CORP, se encuentra registrada, en (Mercantil), Folio No. 155717900, según certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor Carlos Francisco Graffigna Tamayo con pasaporte N° 900740604, quien presentó para su evaluación ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) Categoría I denominado “**CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No. 3**”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 16 de noviembre del 2023, la promotora SANTIAGO SOLAR PTY CORP presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A., Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN N° 3**”, ubicado en el lugar corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **SILVANO VERGARA y LUIS QUIJADA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones (**IRC-085-2020 y IAR-051-1998**).

Que mediante **PROVEIDO DRVE - 087 - 2011 - 2023**, del **20 de noviembre del 2023**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN N° 3**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE TRANSMISIÓN N° 3**”, consiste en la construcción de la línea de transmission eléctrica N° 3 de 34.5 kv desde los campos solares N° 6 y 7 hasta la estación de Eleva, ubicada a 2.2 kilómetros (utilizando la servidumbre pública). Se contempla instalar veintisiete (27) postes de concreto para el circuito doble.

El Proyecto se ubicará en el corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, provincial de Veraguas.

COORDENADAS DEL PROYECTO		
Nº Poste	ESTE	NORTE
P-36	470,308.292	908,280.222
P-37	470,368.376	908,343.906
P-38	470360.72	908,421.205
P-39	470,353.225	908496.88
P-40	470,374.788	908,557.911
P-41	470,396.423	908,619.144
P-42	470,452.831	908673.85
P-43	470,509.118	908,728.439
P-44	470,545.114	908,788.441
P-45	470,484.197	908,816.266
P-46	470,423.899	908,843.809
P-47	470,361.552	908,897.308
P-48	470,298.443	908,951.461
P-49	470,253.316	909,003.382
P-50	470,208.898	909,054.487
P-51	470175.48	909,138.612
P-52	470,124.602	909,194.842
P-53	470,074.182	909,250,566
P-54	470,023.748	909,306.305
P-55	469,964.668	909,329.349
P-56	469,914.641	909,363.076
P-57	469,863.768	909,397.374
P-58	469,796.892	909478.3
P-59	469,777.137	909555.82
P-60	469,756.893	909,635.262
P-61	469,736.894	909,713.742
P-62	469716.72	909,792.905

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del Es.I.A., Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DRVE-087-2011-2023**, del 17 de noviembre de 2023, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Es.I.A..

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración

del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN No. 3”**; cuyo promotor es la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A. y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cada (3) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Régimen Municipal del Distrito de La Mesa, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
5. Cumplir con la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, y la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998, “Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se

35

dictan otras disposiciones”, Artículo 41, punto 4 (cuatro), por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70 % de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE (ahora MiAmniente).

6. Cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”. Y la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. “Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 41, acápite cuatro (4). Que dice por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez), plantones, con un mínimo de 70% de prendimiento. Podrá permitirse también el manejo de la regeneración natural, bajo las normas técnicas establecidas por el INRENARE. (Ahora MiAmbiente).
7. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
8. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
9. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
10. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
11. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
12. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
13. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. “Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá”. (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
15. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
16. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
17. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.

18. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
19. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
20. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“CONSTRUCCION DE LINEA DE TRANSMISION No, 3”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

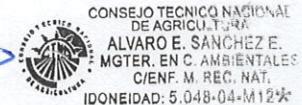
Artículo 9. NOTIFICAR al señor **CARLOS FRANCISCO GRAFFIGNA TAMAYO** con pasaporte N° 900740604, Representante Legal de la sociedad **SANTIAGO SOLAR PTY, CORP** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, fechada del 12 de diciembre de 2023, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo del 2023 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los doce (12) días, del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MGTER. ÁLVARO SÁNCHEZ
Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente –Veraguas

